

COLOMBIA

DECRETO 2937 DE 1948

(agosto 21)

por el cual se dicta una disposición

Apartes del texto del decreto

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las entidades oficiales que ordenen la edición de obras de cualquier carácter, lo mismo que los directores o encargados de empresas oficiales de índole publicitaria, tales como imprentas, establecimientos tipográficos, etc., quedan obligados a enviar a la Biblioteca Nacional de Colombia, en Bogotá, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de libros, folletos, revistas, grabados, etc., cien (100) ejemplares, para canjes con entidades nacionales o extranjeras vinculadas a la Biblioteca.

Parágrafo 1º En los contratos celebrados entre Gobierno y particulares sobre publicación de obras, a costa del Gobierno, y en los cuales la propiedad de la edición quede a favor del autor, se considera incluida la cláusula de que el Gobierno dispondrá de los cien (100) jemplares a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 2º Los Directores de Educación llevarán el detalle de las publicaciones oficiales que se hagan en los respectivos departamentos, y pasarán oportuno informe a la Dirección de la Biblioteca Nacional para los efectos de esta disposición.

Artículo 3º La Sección de Canjes de la Biblioteca Nacional acrecentará, de acuerdo con las posibilidades del artículo 1º, el intercambio con aquellas entidades nacionales y extranjeras, cuya vinculación a la Biblioteca Nacional asegure la difusión de las obras colombianas.